



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 332 y 568, ambas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo



dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 332, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados el día 15 de marzo de 2024, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 16 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.
- 7°. Que, mediante la resolución exenta N°568, de 2024, del Servicio, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA, RUT 70.051.600-8, respecto de sus postulaciones a los códigos 1520 y 1521, de la región del Antofagasta, códigos 1524, 1527, en la región de Coquimbo, códigos 1533, 1534, 1535, 1536, y 1537, en la región del Biobío; de la Ilustre Municipalidad de Vicuña RUT 69.040.500-8, en el código 1522, de la región de Coquimbo; y de la Fundación Chilena para la Discapacidad RUT 65.060.229-3, en el código 1522, de la región de Valparaíso, lo anterior, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.
- 9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.



- 10°. Que, en dicho entendido, y tal como señaló el artículo 17 de las bases administrativas, *“Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora deberá verificar que cada proyecto adjunte lo siguiente: Anexo N°4, denominado “Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales”, firmada por el representante legal de la institución, que se acompaña como anexo de estas bases, la que se referirá a los Recursos Humanos y los Recursos Materiales con los que funcionará el proyecto”*. El referido artículo señaló además que *“Las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”*.
- 11°. Que, el colaborador acreditado Sociedad de Asistencia y Capacitación, RUT 70.012.450-9, postuló a los códigos 1545, 1546, y 1547, sin embargo, el Anexo N°4 presentado no corresponde al aprobado a través de la resolución exenta N° 332, de 2024, que contiene las bases administrativas, técnicas y sus anexos, entre los cuales se encuentra el referido Anexo N° 4. Cabe indicar que lo anterior se verifica entre otros, en la obligación de cumplir con los estándares mínimos de higiene y seguridad que no se encuentran en el documento enviado.
- 12°. Que, en el mismo sentido, colaborador acreditado Fundación Vida Compartida – COVIDA, RUT 65.382.330-4, postuló a los códigos 1545, 1546, y 1547, no obstante, el Anexo N°4 presentado no corresponde al aprobado a través de la resolución exenta N° 332, de 2024, que tal como se señaló precedentemente, contiene las bases administrativas, técnicas y sus anexos, entre los cuales se encuentra el referido Anexo N° 4. Lo antes señalado se verifica entre otros, en la descripción de las exigencias que debe cumplir el inmueble.
- 13°. Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes y atendido a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, corresponde declarar la inadmisibilidad técnica de las propuestas presentadas por el colaborador acreditado Sociedad de Asistencia y Capacitación, y la Fundación Vida Compartida – COVIDA, en ambos casos a los códigos 1545, 1546, y 1547.
- 14°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional Metropolitana, comisiones evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.
- 15°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de las bases administrativas, *“Los proyectos de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, se adjudicarán conjuntamente con el programa de prevención focalizada de la línea de acción fortalecimiento y vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N°1”*.
- 16°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 19 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del programa de acompañamiento familiar territorial y el programa de prevención focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.
- 17°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.
- 18°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región Metropolitana.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción



fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región Metropolitana:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1543	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0	4,000
1544	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,588
1545	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad	71.631.600-9	3,860
1546	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad	71.631.600-9	3,860
1547	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad	71.631.600-9	3,860

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región Metropolitana:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1543	Fundación Crea Equidad	65.087.837-K	3,940
1543	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,498
1543	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,308
1543	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,785
1543	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,558
1544	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,558
1545	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,810
1545	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,796
1545	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,740
1545	ONG de Desarrollo del Joven y su Familia-SURCOS	75.347.400-5	3,620
1545	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juégatela	65.158.965-7	3,120
1545	Corporación Chile Derechos, Centro de Estudios y Desarrollo Social	65.185.370-2	3,117
1545	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,095
1545	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,785
1545	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,558
1546	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,810
1546	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,796
1546	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,740
1546	ONG de Desarrollo del Joven y su Familia-SURCOS	75.347.400-5	3,620
1546	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,095
1546	Corporación Chile Derechos, Centro de Estudios y Desarrollo Social	65.185.370-2	3,074
1546	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juégatela	65.158.965-7	2,978



1546	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,785
1546	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,558
1547	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,796
1547	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,740
1547	Fundación Paula Jaraquemada	70.678.600-7	3,640
1547	ONG de Desarrollo del Joven y su Familia- SURCOS	75.347.400-5	3,620
1547	Corporación Chile Derechos, Centro de Estudios y Desarrollo Social	65.185.370-2	3,119
1547	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,095
1547	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juégatela	65.158.965-7	2,978
1547	ONG Social Creativa	74.615.700-2	2,785
1547	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,558

TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, los proyectos que a continuación, por cuanto no acompañaron el Anexo N° 4, relativo a carta de compromiso en los términos señalados en el proceso concursal, lo que correspondía a una exigencia contenida en las bases de licitación de este Octavo concurso, en la región Metropolitana.

Código	Colaborador acreditado	RUT
1545	Fundación Vida Compartida - COVIDA	65.382.330-4
1545	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9
1546	Fundación Vida Compartida - COVIDA	65.382.330-4
1546	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9
1547	Fundación Vida Compartida - COVIDA	65.382.330-4
1547	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región Metropolitana.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN

- Participantes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

